



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2023 - 2026



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0158-2024-A-MDC/Q-C

Camanti, 11 de Setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°06200, que contiene la solicitud (FUT N°003857), presentado por la señora Carmen Rosa Chambilla Añamuro; Informe N°0260-SGIDUR-MDC-Q/EABV-2024, emitido por el encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y la Opinión Legal N°139-2024-OAJ-MDC/LQM, elevado por la Asesora Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Leyes N° 27680, 28607 y N° 30305 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al “Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras” y la “Alcaldía funciones ejecutivas”.

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que el alcalde, a través de las resoluciones de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme al inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 es atribución del Alcalde la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en el artículo IV Numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y concordante con el TUO indica que el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el Artículo 3 de la Ley citada prescribe los requisitos de validez de los actos administrativos; por lo que cumple el procedimiento regular el expediente administrativo para su aprobación, Así como el Principio de Presunción de Veracidad, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la

“Hagamos Historia Juntos por Camanti”





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2023 - 2026



forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, la señora Carmen Rosa Chambilla Añamuro, identificada con DNI N° 70977625, con domicilio real en el Centro Poblado de Quincemil Calle Juan Bermúdez S/N para efectos de notificación celular N° 0983396792, con fecha 02 de setiembre del 2024, mediante FUT N° 003857 solicita, Certificado de Posesión. Adjuntando a su petición los siguientes documentos: Recibo de Ingreso de Caja N° 007630 por el monto de S/ 2.00; Recibo de Ingreso de Caja N° 007360 por el monto de S/ 213.20; Copia de DNI; Copia Constancia de Posesión otorgado a favor Honorato Añamuro Coaquira; Copia de la Minuta del terreno Agrícola denominado "Fundo San Salvador" de 34, 6376 Has; copia de Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y Ubicación del predio.

Que, mediante Informe N° 0260-SGIDUR-MDC-Q/EABV-2024, el Arq. Ernesto Armando Benites Vera, Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (e) informa OBSERVACIONES al Expediente 1028-2024 respecto a la representación de la administrada Sra. Carmen Rosa Chambilla Añamuro. además, señala que el predio se encuentra en el Sector RUSTICO AGRÍCOLA;

Que, conforme a la Ley 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Que, en el artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo establece, entre otros, los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes: 1) Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. 2) Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar del TUO de la LPAG. 3) Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos y Los demás previstos en el TUO de la LPAG o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia;

Que, el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder de la norma legal antes mencionada indica que: la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en

"Hagamos Historia Juntos por Camanti"





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2023 - 2026



las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Que, de la copia de la Minuta de Compra Venta del predio Agrícola denominado **"Fundo San Salvador"** de 34,6376 Hectáreas, ubicado en el sector en la margen izquierda de la carretera Urcos-Puerto Maldonado del distrito de Camanti Quincemil provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco, se colige que fue transferida a favor de Carmen Rosa Chambilla Añamuro; asimismo, de la Memoria Descriptiva en la parte de Observaciones señala que es un predio Rustico de Topografía llana, esta ubicado hacia el Sur Oeste del Centro Poblado de Quincemil, en el Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco;

Que, en el presente caso de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la entidad no es competente, para emitir Constancia de Posesión de predios rústicos por lo que es Improcedente la solicitud de la administrada Carmen Rosa Chambilla Añamuro, de Certificado de Posesión del **"Fundo San Salvador"** de 34,6376 Hectáreas, ubicado en el sector en la margen izquierda de la carretera Urcos-Puerto Maldonado del distrito de Camanti Quincemil provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco.

Estando a las consideraciones expuestas, a la Opinión de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del Art. 20° de La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Certificado de Posesión del **"Fundo San Salvador"** de 34,6376 Hectáreas, ubicado en el sector en la margen izquierda de la carretera Urcos-Puerto Maldonado del Distrito de Camanti Quincemil Provincia de Quispicanchi y Departamento de Cusco, peticionada, por la administrada **Carmen Rosa Chambilla Añamuro**, identificada con DNI N° 70977625, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

1

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** a la administrada con la presente Resolución para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAMANTI QUINCEMIL
GESTION 2023 2026

Renan Contreras Huillca
DNI: 40507572
ALCALDE

"Hagamos Historia Juntos por Camanti"